



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Expediente: 110013336032202000005 00
Accionante: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ
Accionado: INPEC - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante auto del 21 de enero de 2020 el Despacho admitió la presente acción de tutela y ordenó a la entidad accionada INPEC - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA, que en el término de 2 días rindiera informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo e igualmente se le requirió con el fin de que allegara informe en el que se indicara *i)* cuál es el estado de salud actual del señor Pablo Antonio Acosta Hernández, *ii)* entregar copia de la atención médica prestada al accionante durante su permanencia en la cárcel La Picota y *iii)* informar si el señor Pablo Antonio Acosta Hernández requiere de una atención medica especial.

En respuesta a lo anterior, el Coordinador del Grupo de Tutelas dio respuesta a la acción de tutela, sin embargo no allegó el informe decretado como prueba de oficio por el Despacho, razón por la cual, se requerirá al INPEC - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA, con el fin de que cumpla la orden judicial, so pena de hacerse acreedor de la sanción dispuesta en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Requerir al Director del INPEC - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA, para que en el término de 1 día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue informe en el que se indique *i)* cuál es el estado de salud actual del señor Pablo Antonio Acosta Hernández, *ii)* entregar copia de la atención médica prestada al accionante durante su permanencia en la cárcel La Picota y *iii)* informar si el señor Pablo Antonio Acosta Hernández requiere de una atención medica especial.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento a la presente orden judicial acarreará para el funcionario requerido las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SEGUNDO: Una vez vencido el término establecido en el numeral anterior, ingrédese el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 30 DE ENERO DE 2020
La Secretaria,  ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB